

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.-C.P. Y SOC. PAT.), 73168 31 84 001 2021 00114 00

Se reconoce a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez Betancourth, como apoderada judicial de la señora Luz Marina Lugo Yate, en la forma y términos del poder a ella conferido y que fue aportado con la contestación de la reforma de la demanda (aparece a folio 100 vto).

Téngase por contestada la reforma de la demanda por los demandados Luz Marina Lugo Yate y José Alfredo Leyton Leyton, a través de su vocera judicial. Igualmente, téngase por contestada por su contraparte las excepciones de mérito propuestas por los demandados ya citados dentro del escrito de contestación de reforma de la demanda.

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Alfredo Leyton Lugo, se tiene por surtido dicho emplazamiento. Y, como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que los represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Orlando Sanchez Trejos, en el cargo de Curador (a) ad-litem de los herederos indeterminados del causante José Alfredo Leyton Lugo. Comuníquese la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En consecuencia de lo anterior, se ordena que al curador ad-litem, se le notifique el auto que admitió la reforma la demanda de fecha 21 de septiembre de 2.021 (aparece a folios 92 a 93), por lo que a través de su correo electrónico, se le enviara copia de este auto, del que admitió la reforma de demanda y del escrito de reforma de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal (20 días hábiles), advirtiéndosele que la notificación se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ____ hoy ____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario